RESOLUCIÓN No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado el 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica subroga en sus funciones a todos los demás órganos creados en instrumentos precedentes a dicho Protocolo en materia de Integración Económica Centroamericana, por lo que tiene bajo su competencia tales asuntos, y es a quien le compete aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica;

Que el Artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana establece que las mercancías que gocen de los beneficios del libre comercio, deben estar amparadas por un formulario aduanero que contenga la declaración de origen, cuyo formato de referencia aparece en el Anexo B del mismo Tratado;

Que mediante la Resolución No. 18-96 (COMRIEDRE) del 19 de marzo de 1996, se aprobó la modificación al formato del Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA), el que a su vez fue modificado por la Resolución No. 318-2013 (COMIECO-EX) del 12 de agosto de 2013, al que se refiere el Anexo B del Tratado General de Integración Económica Centroamericana;

Que mediante la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE) del 16 de marzo de 2001, se aprobó el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo, el cual fue modificado mediante Resolución No. 66-2013 (COMRIEDRE) del 15 de mayo de 2013, con el objetivo de aprobar la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT);

Que en la actualidad no existe un formato uniforme de la declaración de mercancías, dando lugar a que cada Estado Parte utilice su propio formato;

Que con miras a promover una mayor integración económica y la facilitación del comercio, se requiere de una declaración de mercancías única para designar los regímenes aduaneros a las que éstas son sometidas;

Que el Comité Aduanero ha elaborado una propuesta para unificar en un solo formato la declaración de mercancías de todas las operaciones de comercio exterior, la cual ha sido elevada a conocimiento de este Consejo,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos V y XV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 5, 7, 15, 28, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 3, 4, 5, 6 y 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,

RESUELVE:

1. Aprobar el formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado, los cuales figuran como Anexo I y Anexo II, respectivamente, de la presente Resolución y que forman parte integral de la misma. La DUCA deberá ser llenada con la información que se requiere de acuerdo a la naturaleza del régimen aduanero al que se sometan las mercancías.

2. La DUCA será el nuevo formato del formulario aduanero al que se refiere el Artículo V y Anexo B del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y reemplaza el formato del Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA). Asimismo, remplaza la declaración única de mercancías para el tránsito aduanero internacional terrestre (DUT) y será utilizada como declaración de mercancías por los Estados Parte.

3. La DUCA se presentará mediante transmisión electrónica, cumpliendo además con las obligaciones aduaneras aplicables, de conformidad con la legislación regional vigente, de acuerdo a la naturaleza del régimen aduanero al que se sometan las mercancías.

   Cuando la naturaleza del régimen lo exija, según la legislación regional vigente, la DUCA deberá presentarse, además, en formato impreso para el correspondiente visado o sellado por parte de la autoridad competente.

   Como medida para facilitar el comercio, cuando la naturaleza del régimen lo permita, la DUCA podrá imprimirse en un formato resumido, en cuyo caso los servicios aduaneros en común acuerdo establecerán los datos mínimos necesarios que contendrá.

4. Cuando en un instrumento jurídico de la Integración Económica Centroamericana se haga referencia al "Formulario Aduanero Único Centroamericano", la "declaración de mercancías" o "declaración única de mercancías para el tránsito aduanero internacional terrestre" o sus equivalentes, se deberá entender que se refiere a la DUCA.

5. A partir de la vigencia de la presente Resolución, se derogan la Resolución 18-96 (COMRIEDRE-III), el numeral 1 de la parte resolutiva de la Resolución 318-2013 (COMIECO-EX), y el numeral 3 de la parte resolutiva de la Resolución 66-2013 (COMRIEDRE) y sus Anexos.

6. Las mercancías que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se encuentren autorizadas por los servicios aduaneros de los Estados Parte mediante una declaración distinta a la DUCA, podrán completar la operación para la cual fueron destinadas con dicha declaración, conforme a la regulación aplicable a las mismas.

7. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de abril de 2019 y será publicada por los Estados Parte.

Ciudad de Panamá, Panamá, 7 de diciembre de 2018

Duayner Salas
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica

Julián Salinas
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador

Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Alejandra María Chang Vides
Subsecretaria, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Néstor González
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá